

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 065-2017 DIDYMOSPHEA CUERPOS DE AGUA
ZONA CENTRO SUR AUSTRAL



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 13 ABR. 2017

R. EX. Nº **1257** _____

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante carta de fecha 24 de marzo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 3174 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 065/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 065/2017, de fecha 06 de abril de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo de la especie plaga *Didymosphenia geminata* en cuerpos de agua de la zona centro sur austral**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 20 de 2016 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Nº 659, Nº 918, Nº 971 y Nº 3709, todas de 2015, y Nº 911 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la especie plaga *Didymosphenia geminata* en cuerpos de agua de la zona centro sur austral**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 065/2017, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que por lo anterior, es de especial interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del estudio "Monitoreo de la especie plaga *Didymosphenia geminata* en cuerpos de agua de la zona centro sur austral", establecido en Convenio de Desempeño ASIPA 2016, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, con domicilio en calle Blanco N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Monitoreo de la especie plaga *Didymosphenia geminata* en cuerpos de agua de la zona centro sur austral**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en ampliar, analizar y difundir información respecto a la presencia/ausencia de *Didymosphenia geminata* en aquellos ríos de importancia para la acuicultura y pesca recreativa de las regiones del Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se encuentra ubicada en las cuencas hidrográficas de mayor superficie de drenaje (Maule, Itata, Biobío, Toltén, Imperial, Valdivia, Bueno, Maullín, Puelo, Yelcho, Cisnes, Aysén, Baker, Serrano, y Blanco), como algunas cuencas costeras de menor drenaje. La extensión de monitoreo abarca un rango geográfico comprendido entre la VII Región del Maule y la XII Región de Magallanes.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de las siguientes matrices biológicas:

a.- Fitoplancton: las muestras serán recolectadas mediante red estándar (40 μ m) suspendida en forma horizontal contra la corriente por 10 minutos, en un sector del transecto con flujo adecuado para la toma de muestra.

b.- Perifiton (*Didymosphenia geminata*): La recolección de muestras se realizará en sustrato rocoso de acuerdo a la cobertura dominante en 3 sub-transectos, realizando muestreo integrado. Se seleccionará al azar en cada sub-transecto una cantidad de sustrato para el raspado de perifiton, en un área de 1 cm².

C.- Zoobentos: La recolección de muestras de mediante una red Surber de 250 μm (Surber, 1937) en un área de 0.09 m^2 y una kicknet (250 μm abertura de malla) que permite realizar muestreos cualitativos de macroinvertebrados.

5.- La presente solicitud de pesca de investigación se enmarca en el desarrollo de estudios para el entendimiento de los efectos de la especie plaga en sistemas ritrales del sur del país. En este sentido, y considerando que el estudio se desarrollará en sectores declarados bajo categoría de área plaga de la especie *D. geminata* (Resolución Exenta N° 659 de 2015, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones), el peticionario debe dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el SERNAPESCA para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), que a continuación se indica:

- a. Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b. El ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.
- c. Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.
- d. Se deberán generar registros fotográficos de las acciones de desinfección en terreno, las cuales deberán ser enviadas a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca, correspondiente a la zona geográfica donde se desarrollen las actividades propias de esta pesca de investigación.
- e. Previo al comienzo de las actividades en terreno, considerar las cuencas y subcuencas que están declaradas bajo categoría de área plaga para Didymo, con el objetivo de reforzar la desinfección de todos aquellos elementos que entren en contacto con el agua. Para el cumplimiento de lo anterior el peticionario deberá considerar el área de plaga establecida mediante Resolución Exenta N° 659 de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones en virtud de resoluciones posteriores.

6.- Como medida de prevención, se solicita que todo el material biológico de Dydimio (células y/o pedúnculos), deberá ser sometido a una concentración de cloro en disolución de 2% o superior, por al menos un minuto (Duncan 2006), antes de ser desechado.

7.- El peticionario debe aplicar todas las medidas de bioseguridad establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sobre todos los implementos utilizados para la manipulación de la especie.

Asimismo el solicitante deberá entregar los puntos georreferenciados donde se desarrollará el muestreo, indicando el nivel de abundancia de la especie plaga según lo establecido en el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, disponible en la página web de esta Subsecretaría.

8.- El peticionario deberá contactar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la Región que correspondiere ante la sospecha de la presencia de la especie plaga en otros sectores sin antecedentes sobre su presencia, con el fin de realizar la denuncia y entregar todos los antecedentes necesarios para el desarrollo de la fiscalización en terreno.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- El peticionario además, deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe, del proyecto "Monitoreo de la especie plaga *Didymosphenia geminata* en cuerpos de agua de la zona centro sur austral" que es parte integral del Convenio ASIPA 2016.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, del mismo domicilio.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

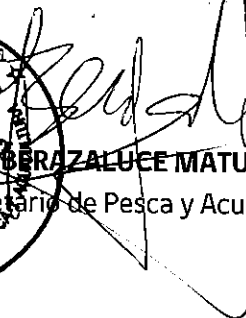
16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

19.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


ROBERTO BERAZALUZE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

* PTC/CGS/MGG-2066